



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

ORDENANZA N° 457-MSB

08 Jun. 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

VISTO, en la XI-2011 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de junio de 2011, el Dictamen N° 028-2011-MSB-CAL, Dictamen N° 006-2011-MSB-CDU y Dictamen N° 004-2011-CDHYS sobre la Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el Distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42°, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo, el artículo 48° de la precitada norma establece en su inciso 1) que corresponde a las Municipalidades Distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5°, 8° y 10° del Reglamento, estando facultados a fiscalizar la existencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco encendidos, presencia de humo de tabaco en la totalidad de los establecimientos dedicados a la salud, educación, dependencias públicas y en todo medio de transporte.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

Que, en este contexto la Municipalidad de San Borja, emitió la Ordenanza N° 432-MSB que Aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de San Borja:

Que, mediante Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo del Tabaco con la finalidad de proteger de la exposición al humo del tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;

Que, en virtud a esta modificatoria, la Municipalidad Distrital de San Borja emitió la Ordenanza N° 446-MSB, que modifica la Ordenanza N° 432-MSB que aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de San Borja;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA del 13 de enero del 2010 se modificó el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, así como el numeral 12.1 del artículo 12° y el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-SA del 14 de enero del 2011, se modifican los artículos 5°, 8°, 10°, 12°, 18°, 32°, 41° y 48°, así como los numerales 1, 5 y 11 del artículo 4°, y el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA, incorporando al cuerpo normativo, nuevas definiciones tendientes a extender los niveles de prohibición, la inexistencia de las zonas de fumadores a través de la creación de espacios 100% libres de humo y la capacidad fiscalizadora de las municipalidades distritales.

Que, en consecuencia desde la promulgación y publicación de las Ordenanzas N° 432-MSB y N° 446-MSB, se han aprobado dispositivos legales que complementan, modifican e incluso derogan parte de su texto, por lo que se hace necesario emitir una Ordenanza que contenga los nuevos conceptos referidos en el acápite anterior, que apruebe el Régimen de Protección, Control y Sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco en el distrito de San Borja.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8] del artículo 9° de la precitada norma, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2011-MSB-GAJ de fecha 463-2011-MSB-GAJ de fecha 02 de junio de 2011; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONTROL Y SANCION CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE SAN BORJA



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

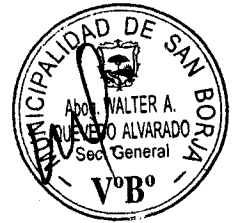
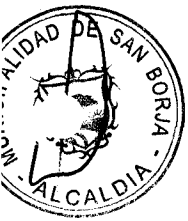
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro del distrito de San Borja, al amparo de las normas dictadas sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y Exposición al humo del Tabaco.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de San Borja, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados con carácter de permanente o de transeúnte, así como también aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción de los productos que promuevan el consumo de tabaco.

Artículo 3.- Definiciones

1. **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
2. **Lugares de trabajo:** Se define como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo. Esta definición debe abarcar no solamente el trabajo remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además, los lugares de trabajo incluyen no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, considerándose entre ellos: los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
3. **Control de los productos del tabaco o del tabaquismo:** Medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco, con objeto de mejorar la salud de la población.
4. **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado.
5. **Etiquetas:** Mensaje que se coloca en la cajetilla, cartón, envase o empaque de los productos del tabaco para su identificación.
6. **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

7. **Productos de tabaco:** Productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.

8. **Publicidad y promoción de productos de tabaco:** Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.

9. **Rótulo:** Es cualquier marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estampado, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque; el mismo que suele contener la siguiente información: nombre o denominación del producto, país de fabricación, fecha de vencimiento, condiciones de conservación; observaciones, contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda, nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y la advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.



CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 4º.- De las Prohibiciones

1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:
 - a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
 - b) En la totalidad de los lugares interiores de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
 - c) En edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
 - d) En los espacios públicos o cerrados, entendiéndose por estos a todo lugar de trabajo o acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.
 - e) En medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.
 - f) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo
2. No se podrá habilitar un área designada para fumadores dentro de los espacios descritos en el numeral precedente.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 5: Regulación en la Comercialización.

En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de todo establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco en el comercio ambulatorio.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad del potencial comprador, el conductor del comercio exigirá la identificación que le permita establecer fehacientemente la edad del mismo.
- d) La venta de productos de tabaco por personas menores de dieciocho (18) años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública a menores de 18 años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.
- h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos
 - i) para menores de edad.
 - ii) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales con acceso directo al público usuario.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

CAPITULO IV DE LA SEÑALIZACION

Artículo 6°.- Anuncios en lugares visibles

6.1.- En los ambientes y espacios señalados en el artículo 4° numeral uno de la presente Ordenanza se colocarán anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"
"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"**

En establecimientos donde se encuentre prohibido fumar por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares que garanticen su visibilidad por parte del público, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

6.2.- Los espacios públicos abiertos o cerrados, en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados; debiendo colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes.

6.3.- Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de los mismos.

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo 7: Tarea educativa e informativa

La municipalidad de San Borja contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera, realizando las siguientes acciones:

- Establecer en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
 - Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- Organizar y participar en campañas informativo educativas, en prevención y control de tabaquismo.
- Implementar y desarrollar programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.
 - Convocar a otras organizaciones gubernamentales y civiles, públicas o privadas, de la comunidad, a la celebración conjunta del "Día Mundial sin Tabaco".

CAPITULO VI

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

- Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

- b) Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

Artículo 9º.- De los espectáculos públicos no deportivos.

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 10º.- De los eventos deportivos.

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 11º.- De la labor de fiscalización.

- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento y locales comerciales en general de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud.
- b) En el ejercicio de dicha facultad podrá:
- Efectuar el reconocimiento físico de la señalización descrita en el artículo 6º de la presente ordenanza.
 - Verificar la inexistencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco encendidos.
 - Medir la presencia de humo de tabaco.

Para efectuar dichas mediciones se utilizará la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 12º.- Aplicación de sanciones

Se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 46º de la Ley N° 27972, en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1029, y en lo previsto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza 317-MSB.

Para efecto de calificar el carácter continuo de una infracción se requerirá que transcurran por lo menos treinta días (30) desde la fecha de imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo; en cuyo caso la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales, aplicará el doble de la sanción pecuniaria anteriormente impuesta y adicionalmente, la sanción complementaria de clausura definitiva del establecimiento.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

Artículo 13º.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 317-MSB las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	SANCION U OTRO PARAMETRO		M/NP	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
		Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas naturales y personas jurídicas con capital social mayor o igual a 10 UIT			
R-019	Fumar en lugares prohibidos por Ley.	Por cada ocurrencia 0,4 UIT				Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517. D.S. N° 001-2011-SA
R-020	Por permitir fumar en establecimientos públicos o privados prohibidos por Ley.	50% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517. D.S. N° 001-2011-SA
R-021	Por no colocar anuncios o carteles en los espacios precisados en la presente ordenanza.	5% UIT	10% UIT	NP		Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517. D.S. N° 001-2011-SA
R-022	Por no colocar carteles y señalización en los lugares autorizados para la comercialización del tabaco.	5% UIT	10% UIT	NP		Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-023	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.	10% UIT	20% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
		Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas naturales y personas jurídicas con capital social mayor o igual a 10 UIT			
R-024	Por la venta y/o suministro de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros	30% UIT	50% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-025	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años	30% UIT	50% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-026	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro o paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades	30% UIT	50% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-027	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-028	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

CODIGO	INFRACCION	SANCION U OTRO PARAMETRO		M/NP	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
	atractivo a menores de edad				Definitiva	2011-SA
R-029	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso a menores de edad	100% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-030	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, la promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Cancelación del evento	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-031	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco supere los límites máximos establecidos por el órgano competente	50% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-032	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas sean públicas o privadas	100% UIT	100% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-033	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados	100% UIT	200% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-034	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	100% UIT	200% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N°015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales efectuará coordinaciones periódicas, con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan la implementación de las acciones dispuestas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Deróguese las Ordenanzas N° 432-MSB y la Ordenanza N° 446-MSB

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General
Walter Adolfo Quevedo Alvarado
WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Marco Álvarez Vargas
MARCO ÁLVAREZ VARGAS
ALCALDE

Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja

Teléfono: 612-5555

www.munisanborja.gob.pe